



Buenos Aires, 23 de Agosto de 2010.

1254
NOTA N° -ADIF-P-2010

Señor Carlos J. Arrambide
Liniers 237 (CP 1642)
San Isidro - Provincia de Bs. As.
S / D

**REF: Expedientes N° ENABIEF 3707/1998
y N° ENABIEF 4021/1998.-**

Registro N° 3172/ADIF/2010.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ("ADIF"), en respuesta a vuestra nota ingresada ante esta Sociedad bajo el Registro N° 3172/ADIF/2010.

En primer lugar, es oportuno recordar que el 25 de marzo de 2008 fue promulgada la Ley N° 26.352 que creó esta Sociedad con el fin de lograr el reordenamiento de la actividad ferroviaria.

En este marco, la Ley N° 26.352 dispuso que ADIF tenga a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Asimismo, el Art. 3 inc. a) de la Ley N° 26.352 establece entre las funciones y competencias de ADIF *"la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES el que se transferirá a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL*

JOSE NICANDRO VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.

Av. José Ramos Mejía 1302 Piso 6°
(C104JN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel: 0054-11-4318-3332 / 3358 - Fax: 0054-11-4312-5294



ESTADO, en el plazo y bajo el procedimiento que el PODER EJECUTIVO establezca a tales fines".

Por su parte, el Art. 3º inc. d) de la Ley también establece entre sus atribuciones "la explotación de los bienes de titularidad del Estado nacional que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera".

Resta agregar que, por Decreto PEN Nº 752 de fecha 7 de mayo de 2008, se aprobó el Estatuto Social de ADIF que forma parte integrante de esa misma norma.

Reitera el artículo 4º del Estatuto Social que ADIF "tiene como objeto la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes sobre la infraestructura ferroviaria, que podrá llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, así como la explotación de los bienes de titularidad del ESTADO NACIONAL que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera, así como de las explotaciones colaterales, conexas o subsidiarias al objeto. Los alcances del objeto se determinan de conformidad a la Ley Nº 26.352, así como sus normas reglamentarias, la cual forma parte integrante del presente".

Asimismo, mediante el citado Decreto PEN Nº 752/08 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para que proyecte la totalidad de las normas reglamentarias y disponga las medidas complementarias que estime necesarias para la implementación de las previsiones establecidas en la Ley Nº 26.352.

En este contexto, el 28 de noviembre de 2008 se dictó la Resolución MINPLAN Nº 1413 que estableció en su Art. 1: "... transférase en afectación, a partir del 1º de diciembre de 2008, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE) el patrimonio ferroviario en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS

JOSE NICOLAS VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.

Av. José Ramos Mejía 1302 Piso 6º
(C104JN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina
Tel: 0054-11-4318-3332 / 3358 – Fax: 0054-11-4312-5294



PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se encuentra compuesto por los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario...".

De esta manera, ONABE transfirió a ADIF todos los antecedentes, operaciones, contrataciones, derechos y obligaciones relacionadas con la totalidad del patrimonio ferroviario transferido. Esta transferencia comenzó a efectuarse a partir del 18 de febrero de 2009, fecha en la cual ONABE y ADIF suscribieron las actas de transferencia pertinentes, en cumplimiento de las normas legales.


Hechas estas aclaraciones y previo a contestar vuestra nota, corresponde resumir los antecedentes más importantes que dan cuenta las actuaciones de la referencia:

En fecha 23 de abril de 2007, ONABE dispuso la adjudicación del inmueble sito en la ex zona de vías del Ramal denominado Ing. Maschwitz-Dique Luján (GM 56) de la Ex Línea Mitre, a favor de la firma MUQUEBARI S.A., por encontrarse desactivado de la explotación ferroviaria, según surge de la Disposición ONABE N° 051/2007.

En la misma fecha, ONABE ordenó la adjudicación a favor de la empresa CHILESPA S.A., del inmueble relativo al tramo Km 2+950 al Km 4+378 del Ramal denominado Ing. Maschwitz-Dique Luján (GM 56) de la Ex Línea Mitre, por encontrarse también desactivado de la explotación ferroviaria, conforme se desprende de la Disposición ONABE N° 052/2007.

Posteriormente, MUQUEBARI S.A. cedió sus derechos y acciones sobre el bien adjudicado mediante Disposición ONABE N° 051/2007 a favor de CODICO S.A.

Asimismo, CHILESPA S.A. realizó a favor de DESARROLLADORA DE SAN BENITO S.A. una cesión de derechos y acciones sobre bien adjudicado mediante Disposición ONABE N° 052/2007.


JOSE NICANOR VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.



Como Ud. bien sabe, ambas cesiones de derechos y acciones fueron aprobadas por ONABE.

Por su parte, el 9 de octubre de 2008 Ud. presentó dos recursos jerárquicos contra las Disposiciones ONABE N° 051/2007 y N° 052/2007, por cuanto existiría una colisión entre los derechos alegados por Ud. y los derechos adquiridos por las firmas MUQUEBARI S.A. y CHILESPA S.A., de acuerdo a las Disposiciones ONABE N° 051/2007 y N° 052/2007.

Por su parte, no puede obviarse en el presente tratamiento, que durante este tiempo ADIF fue informado de la existencia de una medida cautelar.

Respecto de la medida cautelar que Ud. mencionara en su nota de septiembre de 2009 (Registro N° 3054/ADIF/2009), según pudo consultarse en la página web www.pjn.gov.ar, el Sr. Juez Dr. César H. Cozzi Gainza se declaró incompetente y se ordenó su remisión a la Justicia de San Isidro.

Por su parte, según pudo conocer esta Sociedad a través del sitio de internet www.scba.gov.ar, el 3 de junio de 2009 el Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. José A. Servín, dictó una medida cautelar del mismo tenor que la dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 73, por la cual *“se ordena a Eidico S.A., Construcciones de Interés Común S.A., Desarrolladora de San Benito S.A. y a Fideicomiso San Marco no innovar sobre el estado de hecho y derecho respecto de las parcelas 329 A y 415 A, remover todos los alambrados y puestos de seguridad existentes que impiden acceder a la calle Brasil y remover el alambrado instalado ubicado cruzando dicha calle”*.

No obstante, el 18 de noviembre de 2009 el Juzgado de San Isidro revocó la medida cautelar entendiendo *“... que el dictado de la medida cautelar de no innovar ordenada oportunamente en autos, encontró su motivación en la imposibilidad que, prima facie, sufría el Sr. Arrambide de ingresar libremente a su vivienda. Que la construcción del puente sobre el arroyo Garín, implica una modificación fundamental en las circunstancias que motivaron el dictado de la medida cautelar en cuestión, toda*

JOSE NICOLAS VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.



vez que no subsiste impedimento alguno para que el Sr. Arrambide ingrese a su domicilio, sin necesidad de transitar a través de las propiedades de los demandados en autos...”.

Por este motivo, el magistrado mencionado decidió “... dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar ordenada...”.

Además, esta Sociedad se ha abocado en diferentes oportunidades a informar el estado de los inmuebles mencionados y de las actuaciones administrativas de la referencia a diversos Juzgados, organismos y reparticiones, entre otros, la Unidad Funcional de Instrucción Única de Benavídez, Provincia de Buenos Aires; la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Por estos motivos y sin perjuicio que esta Sociedad no ha sido parte en los diversos procesos iniciados en relación con los inmuebles referidos, ADIF no tiene conocimiento de la vigencia de alguna medida cautelar sobre los terrenos antes señalados.

En cuanto al denominado *sitio sagrado* de los indígenas, esta Sociedad cursó notas a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines de solicitar información sobre la existencia del denominado sitio sagrado, como así también para conocer detalles sobre la situación jurídica de dicho lugar, habida cuenta las manifestaciones del Sr. Arrambide.

En lo que refiere a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, este organismo contestó que no obran antecedentes respecto de las manifestaciones del Sr. Arrambide.

Por su parte, la CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informó en fecha 24 de junio de 2010 que había remitido al Señor Gobernador un proyecto para que el Poder Ejecutivo Provincial solicite al Poder

JOSE NICANOR VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.



Ejecutivo Nacional que las tierras linderas al Canal Villanueva, en las inmediaciones al Dique Luján – Villa La Ñata, del Partido de Tigre, no sean vendidas a particulares. Pero jamás hubo una referencia concreta a un reclamo de los denominados Pueblos Originarios.

Es oportuno recordarle en esta instancia que ADIF está recibiendo reiterados reclamos por parte de las empresas adjudicatarias, a los fines que esta Sociedad escriture y perfeccione las ventas establecidas en las Disposiciones ONABE antes señaladas.

En definitiva, todo el accionar de ADIF ha tendido siempre al cumplimiento de la misión prescripta en la Ley N° 26.352, atendiendo los intereses de las partes involucradas.

En tal sentido, ADIF analizará los pasos pertinentes para la prosecución de los trámites de conformidad al plexo normativo conformado por la citada Ley N° 26.352, el Decreto N° 752/08, su Estatuto Social y demás normativa aplicable.

Quedando esta Sociedad a vuestra disposición para cualquier otra nueva consulta, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.



JOSE NICANOR VILLAFANE
PRESIDENTE
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.